

a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de las actuaciones para las que se haya solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de control que considere adecuado.

Artículo 29º.— Abono.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se justificará mediante una memoria-resumen de las actividades que han tenido lugar a lo largo del año, así como el grado de utilización, sin perjuicio del control que podrá realizar la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, referido en el artículo anterior.

Artículo 30º.— En el supuesto de que existan modificaciones del proyecto inicial que supongan una reducción del importe de la actuación, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas la Orden 2 de 14 de mayo de 1990, sobre Promoción y Fomento de la actividad de infraestructura turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Orden de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la anterior.

Disposición Final Primera.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación correspondiente, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago o cancelación de aval bancario.

Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se

resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición Final Segunda.

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, antes del 30 de abril del año actual. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Para los siguientes ejercicios presupuestarios, dicho plazo se fijará por resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Disposición Final Tercera.

Las diferentes subvenciones contempladas en la presente Orden son compatibles entre sí excepto los establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 6.

Disposición Final Cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Conductor, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.179

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 19 de Febrero de 1991 (B.O.R. nº 25, del día 26), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Conductor, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 20 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NINGUNO

Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se adscribe al Hospital "Reina Sofía", a los efectivos procedentes de la Residencia de Ancianos de Calahorra correspondientes a la categoría laboral de Auxiliar de Enfermería y Asistencial
II.B.180

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fecha 8 de Marzo de 1991 por la que se aprueban los criterios de redistribución de efectivos del Personal Sanitario con destino al Hospital "Reina Sofía".

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Hacer pública la redistribución de efectivos procedentes de la Residencia de Ancianos de Calahorra correspondientes a la categoría laboral de Auxiliar de Enfermería y Asistencial, destinándolos al Hospital "Reina Sofía", Pabellón 2, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 26 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

| | PUNTUACION TOTAL. |
|-----------------------------------------------|----------------------|
| 1.— ARNAEZ VENTOSA, Begoña | 5,20 |
| 2.— ABAD JIMENEZ, Miguel A. | 5,00 |
| 3.— VELASCO VALGAÑON, Rosario | 4,60 |
| 4.— RAMOS REY, Elena | 4,50 |
| 5.— ESCUDERO PEREZ, Rosa M ^a | 4,30 |
| 6.— PALACIOS ARADILLA, M ^a Angeles | 4,10 |
| 7.— SARABIA GARCIA, Begoña | 4,00 |
| 8.— ACHUTEGUI CONDE, Isabel | 3,90 |
| 9.— BENITO BRAVO, José Enrique | 3,90 |
| 10.— RIOS CARPALLO, Milagros | 3,40 |